

4-430-75

4-75-36

Ayuntamiento Constituido
de Madrid

1851

Policia

Sobre levantar dos pisos mas sobre los
que tiene la casa c. de Toledo n.º 164 propia de
D. Marcelo Herrero.

1851

Antonio de los Angeles
Caceres

Conde de...

Yo, don Antonio de los Angeles
Caceres, conde de...

Fachada de la Casa Calle de Toledo n.º 164
propia del Sr. D.º Marcelo Elorz.



Escala de 10 20 30 50 Pies cast.

Madrid 14 de Setiembre de 1861
Fran.º Garcia
Martinez

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Ms. 16 octo Ms. 67. vto



Exmo. Ayuntamiento Constitucional.

Madrid 20 de Set.
de 1851.

Por acuerdo qual.
del Exmo. Ayunt.^o

Se fue a la Comi-
sion de Obra pre-
vio informe del
Arquit.^o del Cuar-
tel.

D. Marcelo Lora dueño de la Ca-
sa sita en esta Corte y su Calle de Toledo
numero ciento sesenta y cuatro de la manrua
na ciento nueve a' O. E. dice: Que deseando
elevar dos pizos en ella con arreglo al diseño
que presento por no tener mas que entreque-
lo y principal, y poder requeirir la fabrica
mediante la piedra de sillar que se pondra
en la parte derecha de su fachada como tam-
bien rebocar y pintar esta.

Suplico a' O. E. que prohiba el reque-
cimiento del Arquitecto de Villa que corres-
ponda se sirva considerarse el permiso para
elevar dichos pizos con sujecion a' las reglas
del Arte y Orden de policia urbana. Ma-
drid 17. de Setiembre de 1851.

Exmo. Sr.

Marcelo Lora

XX



Excmo. Señor.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V. E. y enterado de lo que solicita D. Marcelo Elorz, referente a que se le permita levantar dos pisos mas sobre los que ya tiene la casa calle de Toledo n.º 164, he practicado el oportuno reconocimiento de la misma y resulta: que la fachada tiene silleria en todos los machones y solo falta en el de medianería de la derecha y en parte del inmediato, es de fabrica de ladrillo, con el grueso de ordenanza y se halla en el mejor estado de solidez; de forma que puede resistir con seguridad el peso de los nuevos pisos que se intentan construir. En este concepto y aun cuando difiere aun que poco de la alineacion marcada para la calle, soi de dictamen que puede concederse la licencia pedida. Y siempre que V. E. lo estime asi, entonces sera cuando expresare las reglas que deberan seguirse en la construccion, pues el disenio presentado esta conforme con los principios del arte, con los de una buena decoracion y no excede en la altura de la que puede tener la casa segun el ancho de la calle. Madrid 2.º de Octubre de 1891.

Juan José Sánchez Peredo

Excmo. Sr.

La Com. X

Comisión de Obras de conformidad con
lo manifestado por el Arquitecto de esta
Villa, no halla reparo en que se auto-
rice a D. Marcelo Gorriz p.^o levantar
dos pisos sobre el pual. de q.^o hoy consta
la Casa C.^o de Toledo n.^o 164., a calidad
de expresarse por dho. Profesor las de-
mas reglas que deberán observarse
en la obra. Madrid 15 de Oct.^o
de 1851.

Medina Gf

Goyenche

Gassani

Madrid 17 de Oct.^o 1851.

20 Oct.^o en Ayuntamiento.
A su neg.^o contra Comisión.

Madrid 22

de Octubre de 1854.

Conforme con el acuerdo del Excmo Ayuntamiento.

Parece



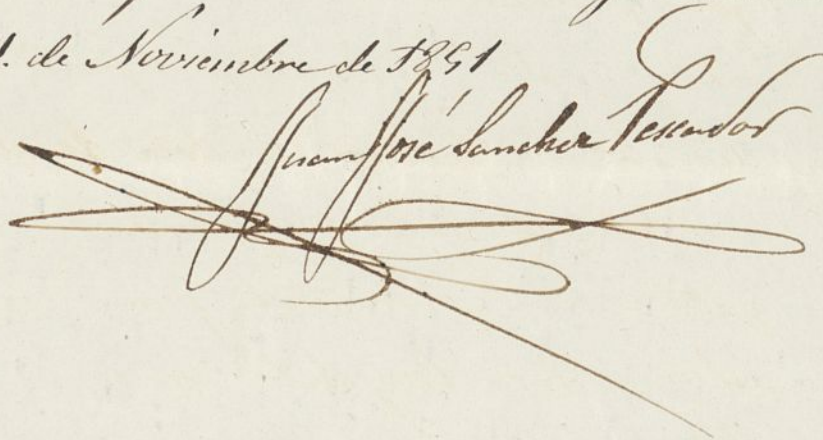
Excmo Señor.

Cumpliendo con lo q. V. E. se sirve ordenarme debo manifestar: que los dos cuerpos que se desean añadir á los que ya tiene la casa Calle de Toledo n.º 164, deben construirse de fabrica de ladrillo siendo los arcos de las ventanas del mismo material y coronando el todo con alero de madera descubierta con soleron, canchillos con tocadera, corona superior moldada con su canalon correspondiente, del cual deben partir las bajadas de barro ó plomo que embecidas en el grueso de la fachada dirijan las aguas pluviales á la calle. Los balcones tendrán de vuelo boma uno y medio pies los del piso principal, uno los del segundo y medio los del tercero, dándoles de altura tres y tres cuartos pies y al intervalo de los voluistros seis dedos, quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared un pie, y mas de otro separadas del vivo de la luz de las ventanas. En las puertas no habrá batiente ni pechero alguno que salga del haz exterior de la fachada para que no impidan el tránsito publico, debiendo abrir los postigos á lo interior de la posesion. Y por ultimo se

rebocara la fachada decentemente con arreglo á un
buen orden de construcción, colocando el numero
correspondiente sobre la puerta del portal: pero
como V. E. se halla exclusivamente encargado de la
policia, buen aspecto de los edificios y de la seguri-
dad publica podra cuando guste el Sr. Alcalde
Corregidor ó Sr. Teniente de Alcalde del distrito man-
dar que reconozca é informe sobre el estado de la
obra, sin embargo que el dueño de ella debera dar
aviso luego que este sentado el alero para practicar
el oportuno reconocimiento afin de que por el consta
cuanto V. E. tiene resuelto sobre el particular. En
la construcción de andamios tanto interiores como
exteriores cuidara el Arquitecto bajo su responsa-
bilidad se construyan segun ante con la idea de
precaber la ocurrencia de una desgracia. Es cu-
anto puedo manifestar á V. E. sobre el particular.

Madrid 11. de Noviembre de 1851

Juan José Sanchez Tesedor



D. Cipriano M.^o Clemencin C.^o

Certifico: que por D. Marcelo Gorrz ~~comisario~~
~~pre lo del en te de don de la casa el de Toledo no 164 m^o~~
reuelo y p^oral ~~129~~, se solicitó de D^o. Excmo. Arq^ont. el convento
de ~~San~~ tiene permiso p^o levantar dos pisos ~~en la~~ en
la casa de m^o propiedad ~~de~~ con arreglo al diseño q^o acompaña
Toledo no 164 firmado por D. Fran.^o Garcia Mart^o.
n^o 109

Pasada à la Comision de Donas previo informe
del Arq^ont. del Cuartel, con vista de los q^o respec-
tivamente emitieron, el Arq^ont. se ~~se~~ ^{avisó} por
acuerdo de 17^o de Oct^o ult^o autorizan la ~~con~~
obra ~~de~~ La calidad de construyere de fabrica de ladrillo
siendo los arcos de ^{los} ventanas del mismo material
coronando el todo con alero de madera descubier-
ta con istreos, canecillos contocadura, corona
superior moldada con un canalon correspond^{te}
del cual deberan partir las bajadas de baras o
plomo que embevidas en el grueso de la fa-
chada dirijan las aguas pluviales à la Calle;
teniendo los balcones de buelo lo mas pie y medio
los del p^o p^oral, uno los del segundo, y medio los del
tercero, dandoles de altura tres y tres cuartos pie
y al intervalo de los balcones sei dedos, quedando
recubidas las patillas en el grueso de la pared
un pie, y mas de otro separadas del vivo de la
luz de las ventanas; no habiendo en las puertas
botiente ni peldano alguno q^o salga del haz este-
rior de la fachada p^o q^o no impidan el tránsito
publico, debiendo abrir los portigos à la interior
de la posesion; rebocando la fachada decentem^{te}
con arreglo à un buen orden de construcción
colocando el numero correspond^{te} sobre la puer-
ta del portal, dando el convento aviso al Sr. Abl-
cade Corregidor luego q^o este recibida el alero
p^o q^o se viva mandar se practique el oportu-

no reconociendo á fin de que por el conde
cuanto está prevenido sobre el particular; y por
último que en la construcción de andamios ta-
to interiores como exteriores cuide el Arzobispo
bajo su responsabilidad se continúen según
ante con la idea de precaver la ocurrencia
de una desgracia).

Y para que conde doy la presente que
firmo: Madrid 14 de Nov. de 1851.

V. B.

te
por
tan
gto
in
cia
ue

